

General Roca, 02 de junio de 2.026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**MALDONADO ENZO JOSE ANDRES C/ MANCILLA LEONARDO S/ SIMPLIFICADO - DESALOJO**" (**RO-01205-C-2025**), de los que

RESULTA:

I.- En fecha 08/04/2026 se presentó la parte demandada comunicando la ocurrencia de un nuevo hecho de violencia que involucra a su esposa, dando origen a actuaciones ante la Fiscalía N° 3 bajo legajo MPF-RO-00206-2026 y ante la Unidad Procesal de Familia N° 11 bajo el legajo RO-00301-F-2026.

Solicita el libramiento de oficios a los fines que remitan copias de las actuaciones.

Posteriormente, en fecha 15/04/2026, presentó copia de Acta por los hechos nuevos denunciados.

II.- Sustanciada la presentación, con fecha 21/04/2026 se presentó el demandado, expresando que la contraparte pretende introducir hechos denunciados por la esposa del Sr. Mancilla que se fundamentan en manifestaciones unilaterales de una persona ajena al proceso.

Resalta que se trata de una denuncia unilateral por hechos no corroborados y que no existe sentencia condenatoria firme respecto de lo mencionado.

Además, agrega, que lo manifestado resulta ajeno al objeto del proceso, el cual versa exclusivamente sobre el derecho de propiedad sobre un inmueble, y el consecuente desalojo.

Que los hechos y legajos invocados (MPF-RO-00206-2026 y RO-00301-F2026) corresponden a los fueros Penal y de Familia, por lo que su tratamiento en este proceso civil resulta inconducente.

Concluye solicitando el rechazo del pedido de libramiento de oficios a la Fiscalía N° 3 y a la Unidad Procesal de Familia N° 11, por ser cuestiones ajenas al objeto de este expediente, e instadas por personas que no son parte del proceso.

Por otro lado, en fecha 30/04/2026 se presentó oponiéndose a la incorporación de la documental presentada por la parte actora.

III.- Estando en condiciones de resolver, corresponde señalar que el objeto principal de las presentes actuaciones consistente en la pretensión de desalojo de una casa habitación ubicada al fondo del inmueble sito en calle Gelonch 1.247 de esta ciudad, ejercitada por el Sr. Enzo Maldonado en contra del Sr. Leonardo Mancilla y/o

contra los ocupantes que actualmente estén viviendo en el inmueble.

Cabe destacar que el Sr. Mancilla ocupa el inmueble junto a su familia integrada por su esposa Sra. Mónica Avila y su hija.

En tal contexto se ha presentado la parte demandada invocando hecho nuevo, consistente en presuntas situaciones de agresión del actor para con su esposa, circunstancias que fueran alegadas al momento de contestar la demanda, que resultan ajenas al objeto del presente trámite donde se dirime la existencia o inexistencia de una obligación exigible de restituir un bien inmueble, y que además, ha motivado al intervención de las autoridades competentes de acuerdo a los hechos alegados.

Por ello no resulta procedente la invocación de los hechos nuevos invocados, la documental presentada ni la prueba instrumental ofrecida.

IV.- Sin imposición de costas ni regulación de honorarios por tratarse la presente de una mera incidencia (STJRNS1, Se. 41/2014, "Brusain")

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- Rechazar la incorporación de lo denominado por la demandada como nuevo hecho y el ofrecimiento de prueba.

II.- Sin imposición de costas ni regulación de honorarios por las razones expuestas en los considerandos.

III.- Regístrese y notifíquese cf. arts. 120 y 138 CPCyC.-

JOSE M. ITURBURU

JUEZ